

El Derecho

sistemas filosóficos.

9

BREVES CONSIDERACIONES

SOBRE LOS

SISTEMAS FILOSÓFICOS DEL DERECHO.

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0724

HTCA

U/Bc LEG 9-1 n°724



1>0 0 0 0 2 9 4 2 1 2

DISCURSO

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES

DE INVESTIGACIONES

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES
SISTEMAS FILOSOFICOS DEL DERECHO

DISCURSO

LEIDO EN

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

por el Licenciado

D. CALISTO LORENZO RODRIGUEZ,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALLADOLID,

en el acto solemne

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1858.

MADRID:

Imprenta de J. M. Ducazal, Plazuela de Isabel II, núm. 6.

1858.



UVA-BISC. LEG.09-1 n°0724

Excmo. é Illmo. Sr.:

DESDE que en Europa se inició el renacimiento de las letras por el benéfico y poderoso influjo de las Cruzadas, comenzó con el estudio de las ciencias la investigación de las causas ocultas, y con esta el exámen filosófico de los principios fundamentales del Derecho. En ese largo período de convulsiones políticas y de discusiones sociales, innumerables sistemas, mas ó menos atrevidos, se han propuesto descorrer el velo con que la Providencia decretára, en sus altos designios, ocultar á la limitada inteligencia del hombre el conocimiento de aquellas causas cuyos efectos observa, contempla y admira á cada paso. A pesar de todos esos esfuerzos, preciso es confesarlo, la Ciencia encuentra hoy casi los mismos obstáculos, que no pudieron vencer en su dia los antiguos filósofos de la Grecia, privados de la brillante luz de la revelacion y apoyados solo en su razon. Verdad es que todos aquellos sistemas, si bien se les analiza, no han sido otra cosa que una reproduccion de los de Pitágoras, Sócrates, Platon, Aristóteles,

Cenon y Epicuro, presentados con cierto aspecto de importancia y de novedad, ó mejor dicho, son las mismas ideas con distintas espresiones del objeto de su referencia. ¿La formacion de tantos y tan diversos sistemas ha sido un mal para la Ciencia del Derecho? ¿Deberán condenarse absolutamente esos sistemas, como algunos han pretendido, llevando su exageracion hasta el punto de considerarles en extremo perjudiciales? Hé aquí el objeto de las breves reflexiones con que me he propuesto molestar por un momento la atencion de la respetable é ilustrada Corporacion á que tengo la honra de dirigirme, y cuya indulgencia me atrevo á suplicar para esponerlas. Al efecto, comenzaré por presentar un pequeño cuadro de los diferentes sistemas á que me refiero; y despues de haber demostrado la insuficiencia de cada uno para esplicar el verdadero fundamento del Derecho, indicaré de qué modo la Ciencia puede aprovecharse de todos para conseguir el fin que se propone.

Enlazada con la filosofía general la del Derecho, déjase comprender desde luego, que no fué desconocida esta para los antiguos filósofos de Grecia y Roma; pero habiéndose desenvuelto despues por los modernos sobre las ruinas de los siglos medios, inútil es ocuparse de su estado en aquellos tiempos.

Los teólogos del siglo xv, escritores españoles la mayor parte de ellos, comenzaron á cultivar la Ciencia del Derecho en sus obras *de legibus et de republica*, y á estos siguieron los jurisconsultos designándola con el nombre de *Derecho natural* desde el siglo xvii, y posteriormente con los de *Ciencia de la legislacion, sistema social y filosofía del Derecho*.

No considero necesario ni aun conveniente entrar en

el exámen de los planes de reforma social y de comunismo, inventados por los utopistas Tomás Moro, Campanela y otros, por mas que desgraciadamente sus doctrinas, reprobadas por la Ciencia, hayan vuelto á reproducirse en nuestra época, y por lo mismo prescindiré completamente de ellos, concretándome solo á la ligera reseña de los que dicen relacion al objeto que dejo indicado.

Grocio.—Nadie pone ya en duda que este fuera y debe ser considerado como el verdadero fundador de lo que hoy llamamos filosofía del Derecho. Para tratar del internacional, del de la guerra y del de la paz de una manera científica y fundamental en su célebre obra de *jure belli ac pacis*, tuvo que partir de las ideas generales del derecho; es decir, del Derecho natural, dedicando los prolegómenos y primeros capítulos de aquella á la esposicion de las doctrinas que constituian su sistema. Los escritores que le precedieron se habian atendido á la autoridad, y él sin destruirla se fundó principalmente en la razon, considerando su dictámen como el principio del Derecho, por cuyo medio conocemos la honestidad ó malicia de las acciones, segun que son ó no conformes con nuestra naturaleza racional y social. Al propio tiempo, admite un Derecho de gentes que forman las naciones todas, ó al menos las civilizadas, de comun consentimiento; Derecho que ó se conforma con el natural ó le suple, y que por lo tanto es, ó necesario ó voluntario. La obra de Grocio fué recibida con general aplauso, y comentada por otros escritores que siguieron su opinion; pero tampoco dejó de tener sus adversarios, unos que censurando la distincion indicada, dieron á la Ciencia el único aspecto de la razon, y otros que, ó negaban el derecho ó le reducian á la voluntad.

Tomás Hobés, no viendo en el hombre mas que el aspecto malo ó su tendencia al desórden, proclamó el egoismo como el móvil de sus acciones, y admitió como único imperio legítimo el de la fuerza, en sus dos obras tituladas *de Cive* y *Lebiatham*.

Puffendorf, exagerando la libertad del pensamiento hasta el punto de desechar toda autoridad, fundó exclusivamente el Derecho en la sociabilidad del hombre, conceptuando solo como justo lo que á la sociedad sea conforme, ó reconociendo en aquel únicamente los afectos y tendencias sociales y prescindiendo de las egoistas, como así bien de los deberes que tiene para consigo mismo.

Volff, discípulo de Leibmit, considerando que en el hombre se observan tendencias naturales encontradas que conspiran á un fin, que es la perfeccion, buscó el principio fundamental en la armonía, y con ella se propuso explicar todo el Derecho interior, al paso que respecto del internacional admitió un pacto social celebrado entre las diferentes naciones ya constituidas, que formaban una gran asociacion.

Todos estos sistemas y algunos mas, cuya enumeracion seria interminable, formaron, hasta entrada la segunda mitad del siglo XVIII, la escuela llamada del Derecho natural, que cedió su puesto á la sensualista. Ninguno de ellos es suficiente para determinar la verdadera idea del Derecho: todos tienen defectos nacidos de haber discurrido mucho sus autores sobre el hombre, prescindiendo de sus relaciones en la vida práctica de la sociedad.

Los escritores correspondientes á esa escuela, entregados á principios abstractos, creyeron en un estado de naturaleza del cual derivaron derechos y deberes naturales, como si no lo fuera tambien la sociedad al hombre; y no

pudiendo explicar el tránsito de uno á otro estado, admitieron el pacto social, unos como real y otros como hipotético, confundiendo por último todos ellos la moral y el Derecho.

Cuando se trataba de aplicar las teorías de la escuela del Derecho natural á la política, apareció de nuevo la filosofía sensualista, que en otro tiempo profesaron los Epicúreos, y queriendo aplicarla tambien al Derecho, solo se consiguió destruirle por su base. El placer y el dolor fueron proclamados como el criterio de la bondad ó malicia, y á pesar de su variedad se trató de sujetarles al cálculo. La filosofía sensualista tenia ciertamente una ventaja sobre la escuela del Derecho natural; la de observar una parte que efectivamente existe en la naturaleza humana, y que sin motivo se habia descuidado por los sistemas anteriores; pero en cambio negaba otras partes tambien constitutivas y aspiraba á un exclusivismo insostenible. Todo conocimiento, dice esta escuela, emana de una sensacion anterior. Pero ¿cómo podrán adquirirse con solas sensaciones, sin recurrir á las leyes intelectuales y á ciertas verdades primarias que radican en nuestro entendimiento?

Bentham y los Economistas, desarrollaron el sistema sensualista, aplicándole al Derecho, aunque por distinto medio: aquel, tomando por base de las relaciones humanas el interés y la utilidad, y estos, si bien consideraron el Derecho fundado en la utilidad, no fué en la de Bentham, sino en la que procura el interés material, ó sea en la riqueza. Uno y otro sistema, recibidos al principio con un entusiasmo incalificable, cuando es lo cierto que ninguna novedad presentaban, tan lejos de explicar el origen del Derecho, le destruian, reduciéndole á un estado de incertidumbre y despojándole de la seguridad que ofrece su idea,

considerado, como lo es realmente, el patrimonio inherente á todos los hombres.

Así es, que desacreditada la Escuela utilitaria ó sensualista al poco tiempo de su renacimiento, apareció la Filosofía Escocesa, que aunque tampoco era nueva, se propuso combatir el sistema egoista y despótico de Hobés y el de la sensación, que tan mal habia sido aplicado.

Muy sencilla á la par que moral, esa filosofía está reducida á sostener que en nuestro corazón existen grabadas indeleblemente las ideas de lo justo y de lo bueno, de tal manera, que no necesitan demostrarse, y en todos los idiomas se encuentran voces que las representen. No puede negarse que, á pesar de su insuficiencia para explicar la esfera completa del Derecho, prestó grandes servicios á la Ciencia, proclamando como eternas é inmutables las ideas de justicia, y oponiéndose á los extravíos de la Escuela utilitaria.

La filosofía Escocesa se dividió al poco tiempo de su aparición en dos ramas principales, cuya existencia demuestra por sí sola la imperfección de ambos sistemas. Los partidarios de la una, ateniéndose al sentido moral, vieron en las ideas de lo justo y de lo bueno placer y dolor, y las conceptuaron sensibles, por mas que añadieran que se perciben por un sentido interno, ó por una facultad moral que nos dice si las acciones son buenas ó malas. Como se vé, este sistema se equivoca en cuanto al origen de las ideas, que tanto ensalza, y prescinde del que verdaderamente tienen en principios absolutos. Los otros admiten igualmente la idea de lo justo y de lo injusto, como los partidarios del sentido moral; pero las hacen intuitivas, no sensibles, y aunque consideran á la inteligencia como base de aquellas ideas, sostienen que no pueden infringir-

se y rechazan toda demostracion ; lo cual destruye la Ciencia, cuyos principios se desea averiguar.

Habiendo penetrado en Alemania el escepticismo y sensualismo ya antes de la revolucion francesa, para destruirles concibió Kant la necesidad de una reforma filosófica, escribiendo al efecto en la segunda mitad del siglo XVIII varias obras, entre ellas la *Critica de la razon pura*, la *Critica de la razon práctica* y la *Metafisica de las costumbres*; ocupándose en esta última de la Filosofía del Derecho. Prescindiendo de la forma con que explica en la Filosofía general el origen y fundamento de los conocimientos humanos, respecto del Derecho, Kant tomó por principio de este la personalidad del hombre, realizada por la libertad y la racionalidad; es decir, que así como los anteriores sistemas habian fundado el Derecho en la sociabilidad ó en el estado de naturaleza, él le apoya en la libertad y en la razon, por medio de las cuales puede el hombre llegar á conocer la verdad y decidirse á abrazarla. Por eso su máxima era: «Obra de modo que las ideas racionales lleguen á ser una ley universal: Cúmplase el deber por el deber, no por otra consideracion.» Es indudable que entre los diferentes sistemas, concebidos hasta la época de Kant, ninguno se acerca tanto como él al objeto que se propusiera; pero ni aquel ni sus discípulos y sucesores Fichte, Hegel y otros, lo consiguieron; porque tomaron la libertad como el fin del Derecho, siendo así que solo puede y debe ser considerado como el medio.

Cuando la Escuela filosófica, examinando el Derecho en su sentido ideal y absoluto, trataba de formar un Código para toda la Alemania é identificar á la Ciencia con la práctica, persuadida de que aquel es universal y debe triunfar de todas las variedades de carácter, de clima y

de origen , levántase contra ella otra escuela llamada Histórica , sostenida por Hugo y Savigny , que con Vico y Montesquieu , enseña que el Derecho no es una libre creación del legislador , sino una consecuencia natural de las costumbres , de las necesidades , de todos los elementos de una nación , de tal manera que lo presente se encuentra estrechamente unido á lo pasado , y para constituir el Derecho moderno , es preciso buscar los fragmentos del antiguo . La Escuela histórica considera por lo mismo el Derecho romano como el tipo de la ley positiva universal , y pretende apellidarse Escuela del progreso , por cuanto le hace variable según los tiempos , países y costumbres , al paso que Thibaut , Hegél y demás partidarios de la Escuela filosófica , le condenan á una necesaria inmovilidad .

Tan marcada divergencia prueba, Excmo. é Illmo. Señor, que la Ciencia del Derecho aun no ha llegado á tocar sus principios fundamentales con el auxilio exclusivo de la razón , y que para conseguirlo necesita apelar á otros recursos que felizmente le suministra la sana moral, que no conocieron los antiguos filósofos cuyos sistemas se han resucitado con igual objeto en los tiempos modernos. Sin embargo , no por eso habrá de decirse que la Ciencia ha perdido con la formación de tantas y tan diversas hipótesis: si estas no han logrado su fin directo é inmediato, han conseguido al menos inclinar la afición á los buenos estudios y á la discusión, á la par que han hecho conocer la importante distinción entre el Derecho y la moral. Verdad es que de esa misma discusión han resultado algunos sistemas quiméricos, que no se contentan ya con reformas políticas respetando las bases de la sociedad, sino que aspiran á innovarlo todo, como si el mundo comenzara hoy á existir ; pero no es menos cierto que la Ciencia se ha

pronunciado contra ellos, mirándoles como el producto de imaginaciones que prescindien de la naturaleza humana al pretender mejorar su condicion por medio de una perfeccion absoluta irrealizable. La filosofía del Derecho no se ocupa de esos sistemas que le destruyen, sino de todos los demas que determinan sus principios fundamentales; y aunque ninguno ha logrado conseguirlo por sí solo, de todos puede sacar algun partido, buscando la unidad científica de los mismos.

Con efecto: en todos ellos, desde los mas sensualistas á los mas espiritualistas, existe alguna parte de verdad: si son inexactos é insuficientes, es porque son parciales y exclusivos. Todos caben en la Ciencia, y tomando esa parte de verdad que contienen, podrá formarse el conocimiento de la filosofía del Derecho. Si observamos nuestra naturaleza, hallaremos en ella ciertas tendencias para la satisfaccion de sus necesidades, y á la vez ciertas resistencias que las combaten; es decir, dos fuerzas encontradas que mutuamente tienden á destruirse. Esta es la naturaleza sensible del hombre. Si continuamos en la misma observacion, encontraremos tambien sentimientos morales, y que á la inteligencia son inherentes ciertas ideas, como la de simpatía á lo bueno y antipatía á lo malo; ideas comunes á todos y que profesan hasta los malvados. Hay mas: continuando en aquella observacion hallaremos que el hombre se encuentra dotado de razon, y que por medio del raciocinio llega á poseer ciertas ideas absolutas, que no han entrado por los sentidos como las demas que existen impresas en su alma. De esta distinta relacion en que podemos considerar al sér humano, se infiere lógica y naturalmente que todos los sistemas de que queda hecho mérito son ciertos en sus fundamentos, pero inadmisibles en

su fondo para el efecto de explicar la verdadera naturaleza del Derecho. Los sistemas egoista y utilitario, exactos en cuanto dicen relacion á la naturaleza sensible, son falsos en cuanto prescinden de todos los demas aspectos en que debe ser examinado nuestro sér. Lo propio sucede con el teológico, cierto en cuanto se atiende á la naturaleza moral y racional, pero defectuoso al prescindir de la naturaleza sensible. En igual caso se encuentra la Escuela Escocesa, que fijándose solo en la esfera moral, se desentiende de la inteligencia y de la razon; al paso que la Racionalista, contando solo con la inteligencia, prescinde de las demas esferas que no es posible desatender. En una palabra, todos los sistemas tienen, como queda dicho, alguna parte de verdad, y en vez de considerarles enemigos unos de otros, debe buscarse su union para hacer despues aplicacion de las ideas absolutas segun las distintas situaciones en que se encuentre la humanidad. De este modo, por mas que sea preciso confesar que la Ciencia, apoyada solo en la razon, halla hoy los mismos obstáculos que antes del renacimiento de las Letras impidieran su desarrollo, no podrá negarse que la invencion de los diferentes sistemas con que se ha pretendido vencerles, ha dado por resultado la combinacion de las escuelas teológica, filosófica é histórica, ó lo que es lo mismo, la fusion de esos tres elementos, desterrando el exclusivismo que ha venido dominando en algunas legislaciones, y armonizando las dos leyes encontradas de la individualidad y sociabilidad, único medio de conseguir el verdadero fin de todo Derecho. Tal es la unidad científica que debe buscarse en los diferentes sistemas que hasta el dia se han propuesto determinar la naturaleza de aquel: la pura razon no basta para satisfacer las facultades humanas, y es de absoluta necesidad

recurrir á las ideas religiosas, sin dejar de tomar en cuenta las costumbres y todos los demas elementos de cada nacion.

El Cristianismo y la verdadera filosofía, tan lejos de estar reñidos, marchan de acuerdo á un mismo fin. Chateaubrian decia, que el Cristianismo llegaria á ser filosófico sin cesar de ser divino, y que su círculo flexible se estenderia con las luces y la libertad, continuando siempre la Cruz marcando el centro inmutable de la verdad. Los dogmas superiores que ostenta la religion cristiana, tienden al mismo fin que la filosofía: si esta aspira á lo que es necesario y no accidental, debe proponer por límite á las acciones y á los conocimientos la perfeccion moral del hombre, por medio del uso legítimo de sus facultades; al paso que el Cristianismo, enseñando lo que importa conocer, amar y practicar, conduce á la verdadera civilizacion; es decir, al justo ejercicio de las facultades racionales. El dogma católico no forma misterio de ninguna doctrina; no pone diques á la Ciencia, y antes por el contrario, facilita su perfeccionamiento, porque en vez de oponerse al progreso de la civilizacion, entresaca, como dice un célebre escritor de nuestros dias, las partes ya viciadas, aprueba y santifica el bien donde quiera que lo encuentre, ensancha y ennoblece la naturaleza humana y sus propias cualidades; atribuye á las acciones un mérito ó un demérito infinito; hace prevalecer la voluntad sobre las demas facultades naturales; acrecenta la importancia de la vida del hombre, considerándola como una espiacion y una preparacion para otra mejor. Si los pueblos antiguos comprendieron siempre la libertad como un privilegio, limitado en un principio á la familia, despues á las trébus, luego á las ciudades y por último á las naciones, el Cristianismo,

abarcando el mundo entero, se estiende sobre todos los derechos, sin medida ni escepcion alguna; todos en cualquiera region en que se encuentren, contribuyen á la prosperidad social. Unanse, pues, la religion y la filosofía, y de esta suerte la Ciencia del Derecho encontrará los medios necesarios para alcanzar el objeto que no pudieron conseguir los innumerables sistemas, que durante tantos siglos han trabajado en el descubrimiento de la verdad.

Sin aquella union serán inútiles cuantos esfuerzos haga la razon; y el hombre no hallará en sus investigaciones sino algun nuevo desengaño de su imperfeccion ó el testimonio seguro de la necesidad en que se encuentra de escuchar la voz del Supremo Legislador, que para obligarle á ello, enseñándole la historia de todos los tiempos y pueblos, le encarga reflexione cuán poco han adelantado estos en la carrera de la civilizacion, mientras han marchado sin la luz de la revelacion.

Aun pudiera, Excmo. é Illmo. Señor, estender algo mas mis observaciones sobre este punto; pero me abstengo de hacerlo porque temeria distraer vuestra atencion de otros objetos que la reclaman, y faltaria por otra parte al propósito que indiqué al principio de este discurso.

Madrid 13 de Octubre de 1838.



UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0724

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0724